

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

BOGOTÁ D. C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, si no fuera porque se observa que este Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

2. En efecto, evidencia el Despacho que el señor **GABRIEL TALERO FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.651, presentó la presente acción constitucional a efectos de que se protejan sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, presuntamente vulnerados por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, al *"no realizar una valoración correcta de las pruebas, el alcance diferente a las mismas, la negativa en la práctica de ellas, la violación del principio de presunción de inocencia y una decisión arbitrariamente contraria a derecho, la negativa a la posibilidad de tener un procedimiento con doble instancia"*, respecto al proceso de intervención administrativa efectuado por esa autoridad a la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., solicitando que se ordene a esa entidad efectuar su exclusión del proceso en comento.

3. En esos términos y una vez analizado el expediente, evidencia el Despacho que en últimas lo que pretende el actor a través de este medio constitucional es debatir presuntas actuaciones u omisiones efectuadas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales al adelantar el proceso de intervención administrativa sobre la mencionada sociedad; lo que de entrada permite inferir que al dirigirse la acción constitucional contra una autoridad administrativa en desarrollo de actuaciones jurisdiccionales, el conocimiento de la misma corresponde al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**.

4. Por consiguiente, cabe indicar que el artículo 24 del C.G.P. frente al ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, menciona que:

*"5. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a:*

*a) Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.*

*b) La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral.*

*c) La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez.*

*d) La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios.*

*e) La declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.*

*La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias.*

*PARÁGRAFO 1o. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos (...)*”.

Por su parte, el Decreto – Ley 4334 de 2008, respecto a la naturaleza del procedimiento de intervención administrativa, indica que, “*se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional*”.

4.1. A su vez, el numeral 10 del artículo 1° del Decreto del Decreto 333 de 2021, por medio de los cuales se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, que estipula:

*"10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".*

5. Refulge de lo anterior, que al dirigirse la presente acción de protección contra presuntas actuaciones u omisiones ejercidas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro del proceso de intervención administrativa respecto a la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S.; que el Despacho remitirá las diligencias a la Secretaría General del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que sea sometida a reparto aleatorio entre los Magistrados de esa Corporación, por ser los competentes para adoptar una decisión sobre el particular según las reglas de reparto establecidas en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la presente acción constitucional promovida el señor **GABRIEL TALERO FANDIÑO** a la Secretaría General del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que sea repartida aleatoriamente entre los Magistrados de esa Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. OFÍCIESE.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la parte accionante de esta decisión de la manera más expedita posible dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a2a02127b511cba1127220c941aff5176471938ecbcf57e4ba161c7a4b88e**  
Documento generado en 16/12/2021 04:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>